



RESOLUTIO SNCI
CENTRO DE FORMACIÓN, CONSULTORÍA & SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
CONCILIACIÓN, ARBITRAJE & RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

CÓDIGO DE ÉTICA



CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 1º. – Obligatoriedad

El presente Código de Ética es de aplicación para toda actividad que sea desarrollada por el **CENTRO DE FORMACIÓN, CONSULTORÍA & SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (Conciliación, Arbitraje & Resolución de Disputas) RESOLUTIO- SNCI**, en adelante “**EL CENTRO**” y sus órganos, tales como la Presidencia, la Dirección de Consultoría, Dirección de Capacitación, la Dirección de Conciliación Extrajudicial, la Dirección de Resolución de Disputas y Dirección de Arbitraje (a través del Consejo Superior de Solución de Controversias).

Asimismo, es de cumplimiento obligatorio para todos los árbitros que integren o no la nómina de Árbitros de **EL CENTRO**, Secretarios Arbitrales, las partes, sus representantes, abogados, asesores, peritos de parte o designados por Árbitro o Tribunal Arbitral, en lo que resulte adecuado, adjudicadores, conciliadores, funcionarios, personal, locadores y el Consejo Superior de Solución de Controversias, y todos los que participen en los procedimientos y procesos bajo la dirección de **EL CENTRO**.

Las partes no pueden acordar ni pactar cláusulas que vayan en contra de lo establecido en el presente Código de Ética, y los Árbitros no pueden introducir reglas que invaliden total o parcialmente la presente normativa.

Artículo 2º. – Contenido

Las normas éticas contenidas en el presente Código representan principios generales con la finalidad de establecer pautas a seguir en la conducción de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos y la organización de **EL CENTRO**, por lo que estas normas no limitan ni descartan otras normativas que puedan surgir durante el desarrollo de los mecanismos y procedimientos.

Artículo 3º. – Principios

La labor de **EL CENTRO** y de los sujetos señalados en el artículo 1º se rigen por los siguientes principios:

- a) **Neutralidad:** Abstenerse respecto de cualquier circunstancia que pueda comprometer su conducta e imparcialidad, poner en entredicho su neutralidad, o dar lugar a la percepción de estar a favor o en contra de alguna de las partes.
- b) **Confidencialidad:** Mantener la reserva de las actuaciones y decisiones, así como mantener la confianza de las partes. No utilizar la información obtenida para beneficios personales.
- c) **Integridad:** Mantener un comportamiento íntegro y transparente antes, durante y después de los procedimientos a cargo de **EL CENTRO**.

- d) **Celeridad:** Respetar los plazos establecidos y evitar cualquier conducta dilatoria.
- e) **Calidad:** Realizar la administración de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos de forma eficaz y eficiente.

Artículo 4º. – Deber de declarar

Los árbitros, conciliadores y adjudicadores, al aceptar su designación, se obligan a suscribir una declaración jurada y tienen el deber de revelar todos los hechos y circunstancias en cualquier fase del procedimiento que pudieran plantear dudas legítimas sobre su imparcialidad e independencia.

Artículo 5º. - Imparcialidad e independencia

- a) La parcialidad se evidencia cuando un árbitro, conciliador o adjudicador otorga de manera injustificada favoritismo hacia una de las partes o muestra inclinación hacia aspectos particulares relacionados con la materia en disputa. Por otro lado, la dependencia se origina en la relación entre el árbitro, conciliador o adjudicador y una parte o con una persona vinculada.
- b) Cualquier relación existente de parentesco, personal, de interés económico, profesional o negocio con alguna parte, representante, abogado, o cualquier otra que mantenga conexión de relevancia con alguna de estas partes, producirá incertidumbre justificada de parcialidad o dependencia del árbitro, conciliador o adjudicador sugerido. En tales circunstancias, el árbitro, conciliador o adjudicador se abstendrá de aceptar su designación.
- c) Las interacciones comerciales previamente establecidas y finalizadas no constituirán una barrera para la aceptación del nombramiento, salvo que afecten la imparcialidad del árbitro, conciliador o adjudicador.

Artículo 6º. – Comunicación con las partes o terceros vinculados a ellas

- a) Durante el procedimiento, los árbitros, conciliadores y adjudicadores se obligan a no mantener cualquier tipo de comunicación con alguna de las partes, sus abogados, asesores, representantes o terceros relacionados.
- b) Los árbitros, conciliadores y adjudicadores se encuentran prohibidos de aceptar cualquier tipo de favores o cortesías por parte de alguna parte, representante, abogado, asesor o terceros relacionados.

Artículo 7º. - Infracciones

Son infracciones al presente Código:

- a) Contravención a los principios.
- b) Contravención a las normas de **EL CENTRO**.
- c) Incumplimiento del deber de declaración.
- d) Dilación de actuaciones.
- e) Incumplimiento de mandatos.
- f) Cancelación reiterada del avance de actuaciones.
- g) Aceptación de incremento de monto de la controversia sin justificación.

Artículo 8º. – Sanciones

Las transgresiones a las normas de este Código serán evaluadas en función de su gravedad para determinar la aplicación de una de las siguientes medidas disciplinarias:

- a. Amonestación por escrito.
- b. Suspensión temporal del registro correspondiente y su derecho a ser elegido árbitro, conciliador o adjudicador. El plazo de suspensión será determinado por el Consejo Superior de Solución de Controversias, Dirección de Resolución de Disputas o Dirección de Conciliación Extrajudicial, según corresponda.
- c. Separación definitiva del registro correspondiente.
- d. Devolución de honorarios profesionales en forma total o parcial recibidos producto del procedimiento.

Todas las sanciones serán consignadas en el Registro Digital de Infracciones y Sanciones de **EL CENTRO**, cuya responsabilidad de custodia recae en la Presidencia. Este Registro contendrá detalladamente los antecedentes correspondientes y estará disponible para consulta por parte de los interesados.

Artículo 9º. - Procedimiento sancionador

Cualquiera que tenga constancia de la infracción a las disposiciones estipuladas en este Código, está facultado para presentar una denuncia respecto a dicha transgresión ante **EL CENTRO**.

La Dirección de Arbitraje, Dirección de Conciliación Extrajudicial o Dirección de Resolución de Disputas, según corresponda, notificará al árbitro, conciliador o adjudicador acerca de la infracción que se le imputa, concediéndole un periodo de siete (07) días hábiles para presentación del descargo correspondiente, adjuntando los medios probatorios que considere pertinentes.

La Dirección de Conciliación Extrajudicial, Dirección de Resolución de Disputas o Dirección de Arbitraje, según corresponda, analizará los argumentos y evidencias presentadas, emitiendo un pronunciamiento en un período no mayor de quince (15) días hábiles. La resolución emitida será de carácter definitivo e inimpugnable y se comunicará tanto al denunciante como al denunciado en un plazo que no excederá los siete (07) días hábiles; sin perjuicio del inicio de las acciones legales que correspondan y de la comunicación a las autoridades competentes. El árbitro,

conciliador o adjudicador es responsable por los daños y perjuicios causados por la contravención al presente Código.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera: Vigencia

El presente Código entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en la página web de **EL CENTRO**. La constancia de publicación será adjuntada al Código.

Segunda: Norma Especial y complementaria

En todo lo no previsto en el presente Código, se aplicará lo señalado en el Decreto Legislativo N° 1071, sus modificatorias o la norma especial que corresponda.